



**ACUERDO No. 388
11 de diciembre de 2014**

Por el cual actualiza el Reglamento del Bienestar Social Universitario en la U.D.C.A

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Autonomía Universitaria se constituye en una garantía conferida a las instituciones que prestan el servicio de educación universitaria, cuyo fundamento y núcleo esencial, permite asegurar la cabal función de la Universidad. La autonomía se manifiesta en la libertad de auto-organización (darse sus propias directivas) y de auto-regulación (regirse por sus propios estatutos), siempre acatando las disposiciones de orden constitucional y legal; velando por, el orden público, el interés general y el bien común.

Que el Bienestar Universitario en la U.D.C.A. se enmarca en las disposiciones que sobre la materia expone la Constitución Política de Colombia de 1991, el Acuerdo 03 del 21 de marzo de 1995 CESU, Ley 30 de 1992, y demás reglamentación vigente.

Que se hace necesario actualizar el Reglamento de Bienestar Social Universitario para la Comunidad Universitaria de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, conforme a los nuevos lineamientos institucionales consagrados en el Proyecto Educativo Institucional y las demás normas institucionales.

Que en su sesión del 11 de diciembre de 2014, el Consejo Académico aprobó el nuevo texto del Reglamento de Bienestar Social Universitario para la U.D.C.A, de acuerdo con la propuesta presentada por el Departamento de Bienestar Social Universitario.

ACUERDA:

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL BIENESTAR SOCIAL UNIVERSITARIO**

Artículo 1º: Definición: De acuerdo con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional, el Bienestar Social Universitario se concibe como una dimensión que contribuye al desarrollo humano, a la realización individual y colectiva de las personas que conforman la comunidad universitaria, al afianzamiento de los valores propios de la universidad, a la generación de un



sentido de pertenencia institucional por parte de profesores, estudiantes, administrativos, directivos y egresados, a través de las opciones que ofrece de formación integral, de condiciones institucionales que favorecen un clima de convivencia y de calidad de vida, y de la aplicación de estrategias que contribuyen a la participación y construcción de comunidad.

Artículo 2° Propósitos: El Bienestar Social Universitario busca contribuir a la formación integral, al mejoramiento de la calidad de vida y a la construcción de comunidad por medio de programas, proyectos y servicios de carácter social, cultural, afectivo, psicológico, cognitivo, espiritual, físico, axiológico y político.

Artículo 3° Política: La política del Bienestar Social Universitario es: Favorecer el desarrollo humano sostenible por medio de programas, proyectos y servicios de carácter social, cultural, afectivo, psicológico, cognitivo, espiritual, físico, axiológico y político. Contribuye a la realización individual y colectiva de las personas, al afianzamiento de los valores propios de la universidad, y a la generación con sentido de pertenencia institucional, a través de las opciones que ofrece de formación integral, de condiciones institucionales que favorecen un clima de convivencia y de calidad de vida, y de la aplicación de estrategias que contribuyen a la participación y construcción de comunidad.

Artículo 4° Retos, prospectiva y alcances: El Bienestar Social Universitario, pretende ser reconocido como resultante de un proceso, en constante construcción colectiva, continua y comprometida con la responsabilidad social Universitaria, en el marco del reconocimiento a la diversidad y al servicio del desarrollo humano sostenible.

Artículo 5° Responsabilidad: Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen la responsabilidad de crear un bien-estar dentro de la Institución, aportar a la construcción colectiva y promover su política.

Artículo 6° Líneas de acción: Se constituyen en áreas de trabajo interdisciplinario, en torno a las cuales, el Bienestar Institucional de la U.D.C.A propende y enmarca su labor en el cumplimiento de las condiciones normativas a nivel de educación superior y en el ámbito laboral; En el mismo sentido, frente a las necesidades, propuestas y toma de decisiones del proceso de construcción colectiva con la comunidad universitaria.

Las Líneas de Acción del Bienestar Social Universitario de la U.D.C.A estarán enmarcadas en:

La Salud: Desde la cual se fomenta una cultura de autocuidado que favorezca el desarrollo de un estilo de vida saludable.





El Arte y la Cultura: Desde la cual se desarrollan acciones que estimulen las aptitudes artísticas y fomenten la sensibilidad hacia la apreciación del arte.

La Actividad Física, la Recreación y el Deporte: A partir de la cual se desarrollan estrategias recreo-deportivas, de actividad física y de competición en diferentes disciplinas deportivas, en torneos y eventos a nivel local, nacional e internacional y orientan el esparcimiento mediante actividades de carácter lúdico.

La Ciudadanía, el Ambiente y la Promoción Socioeconómica: Desde la cual se promueven los canales de expresión a través de los cuales puedan manifestar los usuarios sus opiniones e inquietudes, sugerencias e iniciativas. Propiciando alianzas estratégicas que redunden en la interacción con el entorno local, regional, nacional e internacional por medio de redes que reconocen el esfuerzo permanente del Bienestar Universitario para buscar formas de expresión y materialización de las vivencias sociales y ciudadanas, así como, apoyar acciones que procuran mejorar las condiciones socioeconómicas de la comunidad.

Artículo 7º Evaluación. Con el fin de evaluar permanentemente el Bienestar Social Universitario, se establecerán instrumentos de participación democrática que permitan atender las sugerencias de la comunidad universitaria; de igual manera el seguimiento en los cuerpos colegiados y la realización de estudios que contribuyan a generar resultados y acciones de mejora para el cumplimiento de la política del Bienestar Social Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 8º Definición: Es una unidad académico-administrativa adscrita a la Rectoría, encargada de orientar la implementación de la política de Bienestar Social Universitario, bajo el liderazgo de un Director quien será responsable de:

1. Dirigir los planes y acciones orientados al desarrollo del Bienestar Social Universitario de la comunidad universitaria de la Institución, conforme a políticas determinadas por la Universidad.
2. Liderar el diseño, desarrollo, ejecución y evaluación de los planes, programas, proyectos y servicios aprobados por el Consejo de Bienestar Social Universitario.
3. Construir los informes de gestión en torno al tema del Bienestar Social Universitario.
4. Presidir el Comité de Bienestar Institucional y realizar la secretaría técnica del Consejo de Bienestar Social Universitario.
5. Asistir y participar de los diferentes cuerpos colegiados de los cuales sea





miembro o invitado.

6. Construir el presupuesto del Departamento de Bienestar Social Universitario.
7. Presentar anualmente un informe de autoevaluación a la Rectoría.
8. Las demás que le asignen las instancias superiores.

Artículo 9° Estructura Orgánica del Departamento de Bienestar Social Universitario: Está integrado por cinco Unidades Funcionales: Unidad de Psicología, Centro de Atención en salud, Centro de Arte y Cultura, Recreación y Deportes y Capellanía. Además cuenta con el Centro de Servicios de Bienestar.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE BIENESTAR SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 10° Consejo de Bienestar Social Universitario: Es el cuerpo colegiado, compuesto por:

1. El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
2. Los Vicerrectores.
3. El Director del Departamento de Bienestar Social Universitario, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
4. El Director de Planeación
5. Los Decanos.
6. Un representante de los profesores.
7. Un representante de los Estudiantes.

Parágrafo. Serán invitados con voz y sin voto al Consejo de Bienestar Social Universitario, los miembros de la Comunidad Universitaria, que según la naturaleza de los temas a tratar, deban hacerse presentes.

Artículo 11° Funciones. Se establecen las siguientes:

1. Proponer una política de bienestar y orientar su desarrollo hacia los miembros de la comunidad universitaria.
2. Contribuir a la formación integral, mejoramiento de la calidad de vida y a la construcción de comunidad.
3. Estudiar, conceptuar y dar trámite a los programas, proyectos y servicios en el área y/o campos de Bienestar Social Universitario que se propongan a través del comité de Bienestar Social universitario.
4. Analizar y conceptuar sobre los resultados de las actuaciones representativas de la comunidad universitaria en los escenarios locales nacionales e internacionales.



5. Evaluar el Programa de Permanencia con Calidad con miras a definir estrategias sobre la comunidad estudiantil de la Universidad.
6. Avalar la contratación de estudios para la medición de clima organizacional y satisfacción de bienestar.
7. Adoptar su propio reglamento.
8. Las demás que le asignen las instancias superiores.

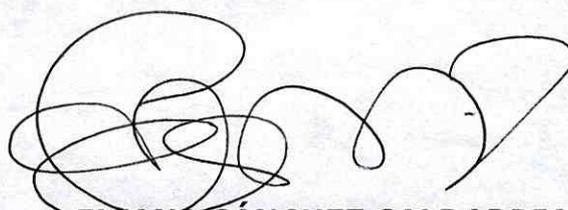
Artículo 12° Alcance y Aplicación: Este Reglamento se aplica a todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Artículo 13° Vigencia y derogatoria: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo establecido en el Acuerdo No. 215 b del 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de Dos mil catorce (2014).


GERMAN ANZOLA MONTERO
Rector


ELIANA SÁNCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria General